

PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS – CICLO 3

Respuestas de la ANH a las observaciones de los Participantes a la Lista Preliminar de Habilitados

Encontrándose dentro del plazo establecido en el Cronograma de los Términos de Referencia y de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.6 de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, informa que:

Se recibió información y documentación complementaria por parte de la compañía Participante Pluspetrol Colombia Corporation, la cual fue verificada por la ANH, advirtiendo el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales relacionados con la Capacidad Económico Financiera, toda vez que:

1. No se satisface la totalidad de requisitos exigidos para la Capacidad Económico Financiera a que hace referencia el numeral 6.5 de los Términos de Referencia, por cuanto los formularios de la Capacidad Económico Financiera deben estar debidamente suscritos por el Representante Legal y por el revisor fiscal o persona o firma responsable de la auditoría externa, por el auditor interno o “Controller”.

Al respecto, una vez verificada la información por la ANH se observa que los formularios de la Capacidad Económica Financiera no se encuentran suscritos por el revisor fiscal, auditor externo, auditor interno o Controller.

2. Adicionalmente el numeral 6.5 de los Términos de Referencia, prevé que cualquier salvedad, excepción o condicionamiento que se introduzca en los documentos allegados para la habilitación, da lugar a que el interesado no sea habilitado tal como se observa en los señalamientos asociados al Contrato E&P Turpial, incorporados en la comunicación de la referencia, a saber:

“En consecuencia cualquier inexactitud, inconsistencia, contradicción con la realidad, desviación, omisión, salvedad, excepción o condicionamiento que se introduzca en los documentos de Habilitación, o en los que integran la Solicitud de Incorporación de Áreas, la Manifestación de Interés, Propuesta o Contraoferta; la modificación o adición a unos y otros, que comporte desconocimiento del régimen jurídico y/o de los Términos de Referencia, así como la falta de los requisitos mínimos establecidos para tales documentos, no subsanables de acuerdo con las mismas normas y Términos, da lugar a que el Interesado no sea Habilitado o a que su Solicitud de Incorporación de Áreas, Manifestación de Interés, Propuesta o Contraoferta no sea admisible o elegible, y, en consecuencia, a su rechazo, sin perjuicio de los demás efectos previstos en el ordenamiento superior o en los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.”

En consecuencia, se confirma la evaluación publicada en la Lista Preliminar para el Ciclo 3 del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.